

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO NUMERO 46
ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE JUNIO DE 1990**

**Por el cual se modifica el Acuerdo 127 de 1989 relativo al
INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo No. 127 de 1989 del Consejo Superior Universitario se creó el Instituto de Estudios Ambientales como una Unidad Interfacultades de la Universidad Nacional,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Establecer las siguientes funciones al INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES:

1. Formular y desarrollar proyectos de investigación en el campo de los estudios ambientales.
2. Proponer a la Dirección de la Universidad políticas en el campo de los estudios ambientales y comprometerse en su ejecución.
3. Colaborar con las diferentes Facultades en la integración de la dimensión ambiental en su actividad académica.
4. Prestar servicios docentes y de extensión a las unidades docentes que lo requieran.
5. Ejecutar convenios y contratos que celebre el Rector con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y con organismos de cooperación técnica internacional para el desarrollo de actividades docentes y/o investigativas en aspectos ambientales.
6. Las demás que, mediante Acuerdo, le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 2. El Instituto es una Unidad Académica que adelantará tareas de investigación y de docencia y extensión articuladas a la investigación, para lo cual además de su planta de cargos contará con la colaboración de investigadores y docentes de diferentes dependencias de la Sede y las Seccionales.

PARÁGRAFO: Parte de la planta se utilizará para estimular pasantías de profesores de las diversas dependencias de la Sede y las Seccionales, las cuales serán otorgadas por un tiempo

fijo y para el desarrollo de un proyecto determinado. A través de los proyectos se procurará la vinculación, por contratos temporales, de investigadores y auxiliares de investigación.

ARTICULO 3. Establecer en la estructura organizativa del I.E.A., un Comité Directivo y un Director.

ARTICULO 4. El Comité Directivo estará integrado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- Cuatro (4) Decanos de Facultades nombrados por el Consejo Académico.
- Un (1) Profesor designado por el Consejo Superior Universitario.
- El Director del Instituto, y
- Uno (1) de los profesores adscritos a éste, elegido por ellos mismos.

La designación de los miembros del Comité Directivo será por dos (2) años y mientras conserven su calidad en la cual fueron designados o elegidos.

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses.

PARÁGRAFO: El Comité Directivo contará con la asesoría del Seminario Permanente que se establece en el presente Acuerdo.

ARTICULO 5. Son funciones del Comité Directivo las siguientes:

1. Trazar las políticas y programas que orienten la actividad del I.E.A.
2. Promover el desarrollo de actividades del I.E.A. en las diferentes dependencias y seccionales de la Universidad Nacional.
3. Supervisar y evaluar periódicamente la marcha del I.E.A.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Actividades presentado por el Director.
5. Presentar ternas al Rector para el nombramiento del Director del I.E.A.
6. Estudiar y aprobar los proyectos de trabajo académico que se sometan a su consideración.
7. Elaborar y presentar a la Universidad para su aprobación, el presupuesto de funcionamiento del I.E.A.
8. Recomendar la ubicación de convenios y contratos, para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y el Rector, con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de su labor académica.
9. Absolver las consultas que le formulen las directivas y las unidades académicas de la Universidad Nacional sobre su especialidad.
10. Aprobar la ejecución del gasto que por su cuantía supere la autorizada al Director, a petición de este último.
11. Evaluar, teniendo en cuenta las actas de las sesiones de evaluación del Seminario Permanente, el desempeño de los miembros del Instituto y de los profesores en pasantía en el mismo.
12. Las demás que, por Acuerdo, le asigne el Consejo superior Universitario.

ARTICULO 6. El Director será designado por el Rector de la Universidad Nacional de una lista de

cuatro (4) nombres, tres de los cuales deben ser propuestos por el Comité Directivo y el cuarto por el Vicerrector Académico y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Director de Departamento.

ARTICULO 7. Son funciones del Director del I.E.A. las siguientes:

1. Ordenar y dirigir el funcionamiento administrativo del Instituto y presidir el Comité Asesor.
2. Presentar al Comité Directivo el Plan de Desarrollo y Plan Anual de Actividades del I.E.A.
3. Convocar y presidir el Seminario Permanente que se reunirá ordinariamente una vez por semana.
4. Responder ante el Comité Directivo, el Rector y el Consejo Superior Universitario por la ejecución de las investigaciones y el funcionamiento administrativo del Instituto.
5. Promover y supervigilar el desarrollo de las investigaciones que cursen en el Instituto.
6. Presentar informes periódicos al Comité Directivo y al Rector de la Universidad sobre el desarrollo de las investigaciones.
7. Las demás que, mediante Acuerdo, le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 8. El Seminario Permanente es una actividad que congregará en reuniones periódicas al conjunto de profesores e investigadores vinculados al Instituto, con miras a garantizar el intercambio y la evaluación permanente de las actividades académicas realizadas en el mismo.

ARTÍCULO 9. Son objetivos del Seminario Permanente:

1. Servir de instancia crítica para la presentación y contratación de los avances de las investigaciones adelantadas por los miembros del Instituto y los profesores vinculados a él mediante el mecanismo de pasantías.
2. Contribuir a la gestación de nuevos proyectos en el campo de acción del Instituto.
3. Realizar por lo menos una sesión anual de evaluación de las actividades desarrolladas en el Instituto por sus miembros y por los profesores vinculados al mismo en pasantía, de la cual se levantará un acta detallada.
4. Asesorar al Comité Directivo y al Director en la conducción académica del Instituto.

ARTÍCULO 10. Cada uno de los proyectos de investigación tendrá un Jefe de Proyecto que deberá responder ante el Director y el Comité Directivo del Instituto por su desarrollo.

PARÁGRAFO: Los Jefes de Proyecto concurrirán a todas las sesiones del Seminario Permanente.

ARTÍCULO 11. En las Seccionales se podrán organizar Capítulos del Instituto o Grupos de Estudios Ambientales articulados al Instituto. Para la creación de los Capítulos se presentará al Comité Directivo una propuesta aprobada por la Dirección Seccional en la que se especifiquen los recursos físicos y humanos asignados al mismo, el plan de actividades y los mecanismos de coordinación. El Comité Directivo emitirá su concepto ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 127 de 1989 a excepción de su Artículo 1º.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.E. a 27 de Junio de 1990

EL PRESIDENTE,

ADOLFO POLO SOLANO

EL SECRETARIO,

HESPER EDUARDO PÉREZ RIVERA